



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00383-00.

Acreditado como está el registro de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50S - 317379**, se **DECRETA EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE** de propiedad del demandado MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA.

En atención a la alta carga laboral que afronta el Juzgado, **librese despacho comisorio** con los insertos del caso (copia del certificado de tradición y libertad visible pdf 01.8 - 2022-00383 Respuesta Registro y de este proveído) al Alcalde Local y/o a la Inspección de Policía de la zona respectiva.²

Se designa como secuestre a quien aparece registrado en el acta anexa a este auto, señalándole por concepto de gastos provisionales la suma de **\$150.000 M/cte**, suma que deberá ser cancelada por la parte actora. Comuníquesele su nombramiento.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que tendrá que ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por **Secretaría**, líbrense los oficios correspondientes. Atendiendo lo establecido en el inciso 2º del artículo 125 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá retirarlos personalmente y proceder directamente con su radicación.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.

² Ley 2030 de 2020.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f082ec4ceaa499b972343d7067a58523294cbb3d786cf69682d792292f85ec**

Documento generado en 23/06/2023 11:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01175-00.

Atendiendo lo solicitado, ofíciase a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que suministren los datos atinentes a dirección de residencia, correo electrónico, número telefónico; asimismo, nombre o razón social, Nit o C.C. y dirección del empleador encargado de realizar el pago de los aportes a seguridad social de PLUTARCO ELIAS HERNÁNDEZ DÍAZ, identificado (a) con C.C. No. 19.330.906, quien se encuentra activo (a) en el régimen contributivo en calidad de cotizante.

Por Secretaría, **líbrese oficio** con las advertencias de ley.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d47b72ef7a21af399f8f573eb88cc23fbbacd0adc9c8436323d6b2a96e6d59**

Documento generado en 23/06/2023 11:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01092-00.

En atención al escrito que antecede², se **requiere** al demandado Carlos Arturo Martínez Guarnizo para que aporte nuevamente su solicitud desde el correo electrónico informado carloncho21954@hotmail.com.

Ahora, si bien obra escrito remitido por el ejecutado, lo cierto es que, dicha manifestación no puede ser tenida en cuenta para tenerlo por notificado por conducta concluyente, pues no se reúnen los requisitos previstos en ninguno de los escenarios contenidos en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Finalmente, se **requiere** al extremo demandante para que acredite las diligencias de intimación a la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.

² PDF 1.18 - 2022-01092 Poder Demandado

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a29f3586361b98e1d90178e7627a391ef024f9eb9270237e06d6c2fba081989**

Documento generado en 23/06/2023 11:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00769-00.

De las documentales que antecede, el Despacho **resuelve**:

1. Téngase en cuenta el resultado infructuoso de los envíos realizados a la ejecutada, pues de acuerdo con las constancias expedidas por la empresa de mensajería *Certipostal Soluciones Integrales*, las comunicaciones remitidas a las direcciones físicas indicadas en el acápite de notificaciones, fueron devueltas con la anotación “DESTINATARIO DESCONOCIDO”. (pdf 1.17 y 1.19)

2. En consecuencia, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P. y, atendiendo lo solicitado, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada MARÍA ANTONIA PARRA MARTÍNEZ, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el canon 108 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría** dispóngase la inclusión de los datos de la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite de rigor.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7f9c9bab0cd36ba75ab0bf3bb3930b49473aeb40c884fc4a44b595fcdd17c2**

Documento generado en 23/06/2023 11:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00856-00.

De conformidad con la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del mandato que le fuera conferido a la abogada DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO, quien representara a la parte actora.

Asimismo, se **reconoce personería** al abogado JOHN JAVIER TORRES PAVA como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26762f4541e673afaded929e130de59e4ac3f701b65cb17ed6a42c31451aedcb**

Documento generado en 23/06/2023 11:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00853-00.

El despacho se abstiene de emitir pronunciamiento en torno a la renuncia de poder allegada, toda vez que, mediante proveído de fecha 5 de agosto de 2022, se negó el mandamiento de pago. En consecuencia, deberá estarse a lo ahí resuelto.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fef2c7c31c43035eed9ba770e7c459ec4f41d618155254a9aaae0609702f7a**

Documento generado en 23/06/2023 11:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00383-00.

Revisado el trámite, el Juzgado **Resuelve:**

1. Tener notificado personalmente al demandado MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el 6 de febrero de 2023, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación expedida por la empresa de mensajería e-entrega (pdf 2.21 - 2022-00383 Memorial Notificación).

2. Reconocer personería al abogado ALVARO TOVAR CAMACHO como apoderado del extremo demandado para los fines del mandato otorgado.

3. Sería del caso correr traslado del recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago, sin embargo, verificado el sustento del mismo, advierte el despacho que no ataca los requisitos formales del título, sino su exigibilidad respecto del aquí demandado.

En esa medida, por cuanto no se cumplen los presupuestos del inciso 2°, artículo 430 del C. G. del P., no se le dará el trámite correspondiente, *contrario sensu*, los argumentos ahí expuestos se tendrán como una excepción de fondo.

4. Superado lo anterior, conforme a lo normado en el numeral 1°, artículo 443 del C. G. del P., de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva (pdf 2.22 - 2022-00383 Recurso Reposición y 2.23 - 2022-00383 Contestación Demanda), **córrase traslado** a la parte actora por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Vencido, ingrese al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8413a05fe128b68bd75e8bc2944680fd0bd0e4c6aafafacbda03cfdd9e3cb0ea**

Documento generado en 23/06/2023 11:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00560-00.

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9113b1f0ccac1daf3f7223b6ee976e6d18fa1fc29829931c2a90f33e942**

Documento generado en 23/06/2023 11:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2020-00765-00.

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que CARLOS ERNESTO AVILA REYES, se notificó personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el 16 de febrero de 2023, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación expedida por Technokey - Sealmail (pdf 2.24 - 2020-00765 Memorial notificación), quien, dentro del término legal concedido guardó silencio.

En esa medida, a efectos de integrar el contradictorio, se **requiere** a la promotora para que proceda a notificar al demandado JOSÉ ALBERTO LEGUIZAMON PINEDA.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e585c8b5f8c66056c725072fca8539d4381f9900868ad574973b414caf63af08**

Documento generado en 23/06/2023 11:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00507-00.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al trámite de notificación adelantado al correo electrónico notificacionesjudiciales@finesa.com.co (pdf 2.26 - 2021-00507Notificacion), se **requiere** a la parte actora para que acredite el medio por el cual la obtuvo, aportando las correspondientes evidencias. (art. 8º Ley 2213 de 2022).

Al paso de lo anterior, obre en autos el resultado negativo realizado en la carrera 9 No. 14 – 74 Barrio San Javeriano Tunja, Boyacá “(pdf 1.20 - 2021-00507 Notificación negativa y oficiar); asimismo, respecto a la solicitud de oficiar a NUEVA EPS S.A., el despacho se abstiene de impartir decisión alguna, hasta tanto la parte actora acredite el cumplimiento de la orden impartida en el inciso que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ea0b5e96337bcc51730552c356cff30cafd2d5ee74d81adcf8ffad60da03c**

Documento generado en 23/06/2023 11:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00173-00.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A.", endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de SANDRA INÉS RUDAS HERNÁNDEZ con el fin de obtener el pago de (\$18.905.662) junto con los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, incorporados en el pagaré No. 6179522.

2. Mediante providencia de fecha 16 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, la convocada se notificó mediante aviso recibido el 26 de julio de 2022 a su dirección electrónica², quien dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.

² PDF 2.26 - 2022-00173 Cumplimiento auto Notificación

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$945.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef29050a2ae920d305ed0b083135ab91d25171c871d5c1ca5e00835ec5a41468**

Documento generado en 23/06/2023 11:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00225-00.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A.", endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JORGE MARIA VILLAMIL MARTINEZ con el fin de obtener el pago de (\$11.599.549) junto con los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, incorporados en el pagaré No. 8929624.

2. Mediante providencia de fecha 19 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el convocado se notificó mediante aviso recibido el 2 de septiembre de 2022 a su dirección electrónica², quien dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.

² PDF 2.25 - 2022-00225 Memorial Cumplimiento Auto

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$580.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9e28c22b3f7ebf6c8ecfab2822de52949eeb1f603d6b2be36d7ebc93089ca**

Documento generado en 23/06/2023 11:36:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00560-00.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **Eduardo Plinio Gualdron López** se notificó del mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, el último día con el que contaba para contestar la demanda y presentar medios exceptivos, allegó escrito contentivo de amparo de pobreza [PDF 2.27 - 2022-00560 Solicitud Amparo de pobreza].

Así, verificado el contenido de la solicitud de amparo de pobreza, advierte el Despacho la inviabilidad de dar trámite al mismo, toda vez que no cumple con las exigencias previstas en el inciso 2° del artículo 152 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 151 *Ibidem*.

En vista de lo anterior, se **requiere** al ejecutado para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, ajuste la solicitud atendiendo las previsiones contenidas en la norma, so pena de resolver negativamente su pedimento, con las consecuencias a que haya a lugar.

Vencido el término de ejecutoria del presente proveído, **Secretaría** ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d81af9403363f30b0d9c928ffd1d8b7c79535133823ad3e62c5ee3231488de**

Documento generado en 23/06/2023 11:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00351-00.

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4947f6931c5b19d71eb1c18d7dca8566d06e2a35b188683f46fdc420d2a08de4**

Documento generado en 23/06/2023 11:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00561-00.

Revisado el trámite, el Juzgado **Resuelve:**

1. Tener notificada personalmente a la demandada GLORIA CAROLINA POVEDA CUERVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el 10 de febrero de 2023, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación expedida por la empresa de mensajería Domina Entrega Total S.A.S. (pdf 2.26 - 2022-00561 Notificación Ley).

2. Reconocer personería a la abogada SANDRA LLIRLEY AMAYA PEDRAZA como apoderada del extremo demandado para los fines del mandato otorgado.

3. A efectos de impartir el trámite correspondiente y, conforme a lo normado en el numeral 1°, artículo 443 del C. G. del P., de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva (pdf 2.27 - 2022-00561 Contestación Demanda), **córrase traslado** a la parte actora por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Vencido, ingrese al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3010a221a87a14051feff31919817e0742522f1f45b528a592525547440bd0a**

Documento generado en 23/06/2023 11:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00714-00.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. La COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL - COOPJURÍDICA DE COLOMBIA formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ANTONIO RAFAEL JUNIELES ACOSTA con el fin de obtener el pago de (\$7.026.544) junto con los intereses moratorios a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total, incorporados en el pagaré No. 22772.

2. Mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el convocado se notificó en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a su dirección electrónica a través de mensaje de datos recibido el 10 de marzo de 2023², quien dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.

² PDF 3.35 - 2021-00714 Correo Recepción Notificación

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$350.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO.- Secretaría remita el link del expediente al demandado Antonio Rafael Junieles Acosta a la dirección electrónica arjagaleras@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9754ca71eea6a80c6120a90981f7295fd7a239ce7c3ae8d5184d7521da952f4a**

Documento generado en 23/06/2023 11:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00096-00.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A.", endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ESTEFANIA CAMPUZANO CORREA con el fin de obtener el pago de (\$3.244.130) junto con los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, incorporados en el pagaré No. 4015329.

2. Mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el convocado se notificó en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a su dirección electrónica a través de mensaje de datos recibido el 23 de mayo de 2023², quien dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 85, publicado el 23 de junio de 2023.

² PDF 2.30 - 2022-00096 Memorial Notificación

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$160.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ba8797985673602f8cb43e74e0e96f4635881c312d9969ca4d38cd50dc352d**

Documento generado en 23/06/2023 11:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00186-00.

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que MANUEL NICOLAS MEOÑO TABERA, se notificó personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del antiguo Decreto 806 de 2020, toda vez que, el 6 de junio de 2022, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación expedida por la empresa de mensajería Urbanex (fl. 2, 2.24 - 2022-00186 Notificaciones Demandados), quien, dentro del término legal concedido guardó silencio.

Empero, frente a la sociedad M & T DISTRIBUCIONES INTERNACIONAL S. A. S. incurrió en error, en tanto la fecha del mandamiento de pago es **16 de mayo de 2022** y no 28 de octubre de 2021 como señaló de manera equivocada (fl. 11, pdf 2.24 - 2022-00186 Notificaciones Demandados); por lo que, a efectos de integrar el contradictorio, se **requiere** a la promotora para que proceda a notificarla en debida forma.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef082ce393fda4c040bb5772016d27371407472ae873593fab9113320de319f**

Documento generado en 23/06/2023 11:36:56 AM

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01344-00.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. La COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL" formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de EDGAR PIÑA DEL RISCO con el fin de obtener las sumas por concepto de capital, intereses moratorios y de plazo, incorporados en los pagarés Nos. 196001516 y 186000307.

2. Mediante providencia de fecha 24 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo. Decisión que fue corregida a través de auto de 8 de junio de 2022.

3. De la providencia señalada en precedencia, el convocado se notificó mediante aviso recibido el 6 de marzo de 2023 a su dirección física², quien dentro de la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, optó por guardar silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.

² PDF 3.34 - 2021-01344 Memorial de Notificación

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría líquídense incluyendo la suma de **\$1.174.000,00 M/Cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6429451ba916f37a135312bcd6660b9071157e691b1ebcfc61a340f289fba054**

Documento generado en 23/06/2023 11:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00904-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** en providencia de 20 de febrero de 2023, a través de la cual, asignó la competencia del presente asunto a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292ceef20791258ef1769c62df439f030a9b1563842ea2b3aca0b8812f12eeb6**

Documento generado en 23/06/2023 11:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00769-00.

Acreditado como está el registro de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50S - 1099025**, se **DECRETA EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE** de propiedad de la demandada MARÍA ANTONIA PARRA MARTÍNEZ.

En atención a la alta carga laboral que afronta el Juzgado, **librese despacho comisorio** con los insertos del caso (copia del certificado de tradición y libertad visible pdf 008 - 2022-00769 Respuesta Registro y de este proveído) al Alcalde Local y/o a la Inspección de Policía de la zona respectiva.²

Se designa como secuestre a quien aparece registrado en el acta anexa a este auto, señalándole por concepto de gastos provisionales la suma de **\$150.000 M/cte**, suma que deberá ser cancelada por la parte actora. Comuníquesele su nombramiento.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que tendrá que ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por **Secretaría**, líbrense los oficios correspondientes. Atendiendo lo establecido en el inciso 2º del artículo 125 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá retirarlos personalmente y proceder directamente con su radicación.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.

² Ley 2030 de 2020.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6def439dc9f1be4c7add5b2500960ac026c436d6ae2205b9a935c331c32754**

Documento generado en 23/06/2023 11:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01500-00.

De las documentales que antecede, el Despacho **resuelve**:

1. Téngase en cuenta el resultado infructuoso del envío realizado al ejecutado, pues de acuerdo con la constancia expedida por la empresa de mensajería *InterRapidísimo*, la comunicación remitida a la dirección física indicada en el acápite de notificaciones, fue devuelta con la anotación "DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE". (pdf 011 - 2022-01500 Solicitud Emplazamiento)

2. En consecuencia, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P. y, atendiendo lo solicitado, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado LUIS CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el canon 108 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría** dispóngase la inclusión de los datos del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8486bf222603371a76b6654f2fc63d4bb364e4e4da6e105b63573029194931b**

Documento generado en 23/06/2023 11:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01442-00.

Atendiendo las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, advierte el despacho que no se incurrió en ningún yerro al momento de librar la orden de apremio, pues la misma se ajustó a la literalidad del título allegado como base de la acción y a lo solicitado en el escrito de demanda, empero, observa esta sede judicial que lo que pretende el profesional del derecho es reformar la demanda.

En esa medida, se **requiere** al memorialista para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Al paso de lo anterior, deberá **desglosar** en el acápite de los hechos cada uno de los conceptos que fueron incluidos en el valor total (\$16.486.280,00 M/cte) por el cual se diligenció el pagaré aportado como base de recaudo.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.

Código de verificación: **4f463af166cb9318d604b3ed5dad32073f34fa89e8534e034c96aeb39b83149a**

Documento generado en 23/06/2023 11:36:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01618-00.

Incorpórese al expediente las documentales atinentes al trámite de notificación del extremo demandado, no obstante, no se tendrán en cuenta, toda vez que, indicó de manera errada la fecha del mandamiento, en tanto lo correcto es **1º** de febrero de 2023:

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **02 DE FEBRERO DEL 2023** donde se admitió la demanda _ profirió mandamiento de pago _X_ ordenó citarlo ___ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso. Adicionalmente, le remitimos copia del escrito de la demanda con sus respectivos anexos.

Al paso de lo anterior, no acreditó el envío del escrito de subsanación; en esa medida, se **requiere** a la promotora para que notifique en debida forma a la pasiva de la orden de apremio librada en su contra.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce919395db951078d4dd9761bd8753290a91f7dfe112c740f3d1e7e7b8ed9292**

Documento generado en 23/06/2023 11:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01633-00.

Atendiendo lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado **Resuelve:**

PRIMERO.- CORREGIR el error en que se incurrió en el numeral primero, auto de fecha 1º de febrero de 2023, indicando que se libra mandamiento “1. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/cte (\$3.000.204,00 M/cte), (...).**” y no como equivocadamente se señaló.

En lo demás permanezca incólume la decisión.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conjuntamente esta providencia a la parte ejecutada, con el auto de 1º de febrero de 2023, en la forma prevista en aquel.

TERCERO.- Obre en autos y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes, las direcciones informadas para efectos de notificar al extremo demandado. (pdf 016 - 2022-01633 Solicitud Corrección Demanda)

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c55a6abb89c4d43509ec613440deb1f47df92dbe59218af0a88df5e68ac7d9**

Documento generado en 23/06/2023 11:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01611-00

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **Aura Ximena Orjuela López** se notificó del mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, a través de apoderada judicial contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

En esa medida, **reconózcase** personería a la abogada **ADRIANA ORJUELA LÓPEZ** como apoderada judicial de la ejecutada, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

2. Sería del caso correr traslado de los medios exceptivos propuestos por el extremo pasivo de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, de no ser porque el Despacho observa que la parte ejecutante mediante escritos radicados los días 24 y 27 de marzo de 2023 a las 17:00 y 10:13, respectivamente, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

En ese sentido, y en aplicación al principio de economía procesal esta Sede Judicial se abstiene de correr traslado del escrito a la entidad demandante.

Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, se abre a pruebas el presente asunto y se decretan para que sean practicadas y tenidas en cuenta las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda obrantes en los PDF's 002 a 012, 020 y 021 del expediente digital.

PRUEBAS SOLICITADAS DE LA PARTE DEMANDADA:

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.

Documentales: Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el escrito contentivo de la contestación de la demanda en cuanto a derecho puedan ser estimadas visible en el PDF 018 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Niéguese toda vez que su práctica no ofrecería elementos de juicio, que permitan establecer la procedencia de las excepciones alegadas, cuales son, carencia de calidad de título valor por no ser exigible la obligación, diligenciamiento del pagaré excede facultades en las instrucciones y pago parcial.

Exhibición de documentos y oficios: Niéguese habida cuenta que el demandante en el descorrimiento de las excepciones planteadas aportó la información requerida.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en firme la presente determinación, por **Secretaría**, procédase conforme lo normado en el inciso 2º del artículo 120 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28f584858146ff0fc94a5a74138fe453140598673caa6551a2d0ae9761a5539**

Documento generado en 23/06/2023 11:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00904-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 1333 del 31 de julio de 2020, contentiva del poder general, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
2. Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, con una expedición no mayor a 30 días.
3. Allegue tabla amortización o histórico de pagos, en el que conste la forma como estaban integradas las cuotas que se pactaron. En el mismo debe establecerse el monto total de las cuotas, el valor correspondiente a capital, interés y otros de ser el caso.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da4a75fac26108b080265013ac827ce321a694d5bf441d8f882a964eb1fcd06**

Documento generado en 23/06/2023 11:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01619-00.

Atendiendo lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado ordena **CORREGIR** el error en que incurrió en el inciso 7º, proveído del 1º de febrero de 2023, en tal virtud dispone:

*“De conformidad con lo dispuesto en el **numeral ii, artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, AUTORIZAR** el ingreso al predio sirviente y la ejecución de las obras necesarias para la realización del proyecto “Refuerzo 500 Kv Sur Occidental Subestación Alférez y las Líneas De Transmisión Asociadas”, objeto del presente trámite.”*

En lo demás permanezca incólume la decisión.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed4dfa22999fedc4e7a824a98c587656561f2e1bbeaf9cc252cbd1baf9f64fd**

Documento generado en 23/06/2023 11:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 86, publicado el 26 de junio de 2023.